



APROSEME

Asociación Profesional de Especialistas en
Seguridad y Emergencias

ESTATUTOS APROSEME

ESTATUTOS APROSEME

Asociación Profesional de Especialistas en Seguridad y Emergencias.



ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO	4
Artículo 1. Denominación.....	4
Artículo 2. Ámbito	4
Artículo 3. Domicilio Social	4
CAPÍTULO II: OBJETIVOS, FUNCIONES y CUALIFICACIONES.....	5
Artículo 4. Objetivos	5
Artículo 5. Funciones	5
Artículo 6. Cualificaciones profesionales amparadas por APROSEME.....	7
CAPÍTULO III: SOCIOS.....	9
Artículo 7. Categorías de socios.....	9
Artículo 8. Requisitos para ser socio.....	9
Artículo 9. Derechos.....	9
Artículo 10. Deberes	10
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
Artículo 11. Sanciones y pérdida del a condición de socio	11
CAPÍTULO V: ADMISIONES DE SOCIOS	12
Artículo 12. Procedimiento de admisión de socios.....	12
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	12
Artículo 13. Órganos de gobierno.....	12
Artículo 14. Junta Directiva.....	12
Artículo 15. Asamblea General	13
Artículo 16. Asamblea General con carácter extraordinario	13
Artículo 17. Procedimiento de convocatoria de la Asamblea General.....	13
Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General, teniendo en cuenta las posibles representaciones	14
Artículo 19.....	14
Artículo 20.....	14
Artículo 21	15
Artículo 22. De las funciones de la Junta Directiva.....	15
Artículo 23. La Presidencia.....	15
Artículo 24. El/La Vicepresidente/a.....	16
Artículo 25. El/La secretario/a	16

Artículo 26. El/La Tesorero/a.....	16
Artículo 27: Los Vocales.....	17
CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	17
Artículo 28. Financiación.....	17
Artículo 29. Patrimonio inicial.....	18
Artículo 30. Ejercicio económico.....	18
CAPÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.....	18
Artículo 31. Modificación de estatutos.....	18
Artículo 32. Disolución.....	18
Artículo 33.....	19
Artículo 34.....	19
CAPÍTULO IX: ASPECTOS ADICIONALES.....	19
Artículo 35. Código deontológico.....	19
Artículo 36. Actividades.....	19
Artículo 37. Retribuciones de los órganos de representación.....	20

ESTATUTOS APROSEME. Asociación Profesional de Especialistas en Seguridad y Emergencias.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación.

La asociación se denominará **Asociación Profesional de Especialistas en Seguridad y Emergencias (APROSEME)**, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa aplicable. La Asociación, cuyas siglas son APROSEME, posee personalidad jurídica y total facultad para actuar, sin ánimo de lucro y sujeta su acción a normas democráticas, conforme a lo estipulado en la mencionada Ley Orgánica.

Artículo 2. Ámbito.

En aras de procurar un margen amplio de representación y actuaciones, el ámbito de APROSEME será **nacional**, pudiendo establecer delegaciones en los diferentes territorios según las necesidades y la efectividad de sus miembros.

Artículo 3. Domicilio Social.

El domicilio social de APROSEME se ubica en C/ Alcalde Antonio Hernández Rodríguez, N.º 4. Código Postal 35250, Ingenio (Las Palmas). En cualquier momento, la Asamblea General podrá acordar, por mayoría de sus miembros, el cambio de domicilio social.

Se considera sede social territorial, la dirección social aportada por el delegado/a Territorial.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS, FUNCIONES y CUALIFICACIONES.

Artículo 4. Objetivos.

APROSEME nace con el **objetivo fundamental** de, en un plazo razonable de tiempo, **constituirse en Colegio Oficial de Profesionales en Seguridad y Emergencias**. Para ello, la Asociación servirá como mecanismo de representación, reuniendo a los profesionales interesados en ser partícipes del proyecto y desempeñando las funciones que se expresan en el art. 5 de los presentes Estatutos.

Asimismo, y tal como se desprende del párrafo anterior, APROSEME se marca los siguientes objetivos subyacentes:

- Servir como marco de reunión y de encuentro para las personas interesadas, profesionales y especialistas de la seguridad y/o emergencias con afinidad al proyecto común de la Asociación y que cumplan los requisitos que se especifican en el art. 8 de los presentes Estatutos, especialmente, la condición de titulados universitarios.
- Representar la labor de dichos profesionales ante las Instituciones, ante el tejido empresarial y ante la sociedad española en general.
- Defender ante la opinión pública, ante las Administraciones y ante los tribunales, si fuese necesario, los objetivos de la asociación y la profesionalidad de quienes la integran.
- Poner en valor la función de los especialistas en seguridad y emergencias y el interés general que deriva para el conjunto de la sociedad.

Artículo 5. Funciones.

Para la consecución de los objetivos marcados, APROSEME desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promoción profesional de sus miembros.** La protección, apoyo, fomento, desarrollo y difusión profesional de sus miembros en todo el territorio español, valorando también su posible desarrollo a niveles internacionales, especialmente en países de habla hispana de manera oficial o de uso frecuente, así como en aquellos que se hallen dentro del marco europeo y del espacio Schengen.
- b) Formación continua de los asociados.** Fomentar el desarrollo del ejercicio profesional, en primer lugar con el reconocimiento de las titulaciones de universitarias

oficiales que son vinculantes a los Profesionales y Especialistas en Seguridad y Emergencias, en todas sus nomenclaturas.

En segundo lugar, con las acciones formativas o de investigación que habiliten para el desempeño profesional, fundamentado en el contexto de la Unión Europea, en el Estado Español y en las diferentes Comunidades Autónomas, con el objetivo de alcanzar el equilibrio básico para el ejercicio profesional especializado, que se conseguirá por medio de los correspondientes procesos de acreditación de formación continua, dotándose de las habilitaciones correspondientes, experiencia y el desarrollo profesional constante, procedimientos que normalmente son establecidos por las entidades estatales o autonómicas.

- c) **Defensa y salvaguarda profesional.** Brindar la defensa y representación de la profesión, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española, en calidad de **Asociación Profesional de Especialistas en Seguridad y Emergencias**, acorde a las leyes y normativas Españolas y al derecho comunitario, para alcanzar sus objetivos. Como garantes de la profesionalidad y especialización de los miembros.
- d) **Representación ante instituciones públicas y privadas.** Ostentar dentro del ámbito que corresponde, mediante el ejercicio de representación, defensa y protección de la profesión ante las Instituciones, la Administración, los Tribunales, las Entidades y los Particulares, con la legitimidad de intervenir en cualquier litigio que perjudique o menoscabe los intereses profesionales y de este modo poder ejercer el derecho de petición, de acuerdo con la legislación. Realizar cuantas tareas les sean asignadas por la Administración y cooperar por medio de estudios, informes, análisis, estadísticas y otras tareas vinculadas a sus objetivos, además de ponerse a disposición del Estado para cualquier servicio público que sea necesario.
- e) **Poseer representación en las Universidades tanto estatales como internacionales**, que posean vinculación con las materias competenciales de cada una de las profesiones vinculadas con la Seguridad y las Emergencias.
- f) **Actuar como fuente de consulta para sus miembros y entidades externas:** Realizar funciones de asesoramiento técnico y profesional e involucrarse en la creación de los planes de estudio de los centros educativos vinculados a las profesiones correspondientes, mantener un contacto constante con estos y proporcionar la información requerida para simplificar el ingreso a la vida profesional de los nuevos especialistas. Establecer actividades y servicios de interés compartido para los miembros asociados, de naturaleza profesional, educativa, cultural, de asistencia y disposición, entre otros similares.
- g) **Llegar a acuerdos con entidades como representantes profesionales**, para desarrollar servicios o productos relacionados con la profesión que sean ventajosos o convenientes.
- h) **Gestionar un seguro de responsabilidad civil colectivo profesional.**

- i) **Colaboración con otras asociaciones e instituciones mediante acuerdos y convenios.**
- j) **Facilitar a los órganos jurisdiccionales**, cuando sea preceptivo y conforme a las leyes, la relación de personas asociadas en el caso de que puedan ser requeridos para intervenir como peritos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- k) **Fomentar la armonía, colaboración y cooperación entre los miembros de la asociación**, evitando la competencia desleal e injusta y adoptando acciones efectivas para prevenir el intrusismo profesional.
- l) **Ordenar en el ámbito de su competencia**, la actividad profesional de las personas asociadas, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional. Se promoverá la redacción de un **Código de Ética Profesional** al que se podrán adherir los miembros de la Asociación.
- m) **Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje voluntario**, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas asociadas.
- n) **Cumplir y hacer cumplir a los asociados**, las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos de la Asociación, en materia de su competencia.
- o) **Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de las personas asociadas.**

Artículo 6. Cualificaciones profesionales amparadas por APROSEME

APROSEME, en línea con sus objetivos y funciones, amparará las siguientes cualificaciones profesionales de las personas asociadas:

- a) El análisis de situaciones sociales y psicológicas de afrontamiento en situaciones de inseguridad, riesgo y emergencia.
- b) Identificación, análisis y valoración de los factores de riesgo y vulnerabilidad de las poblaciones y administraciones de los diferentes ámbitos territoriales.
- c) El análisis, evaluación y propuesta de mejoras, en su caso, en los servicios de seguridad pública y privada de interés social.

- d) Aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la planificación, intervención y evaluación de situaciones de seguridad y gestión de riesgos.
- e) La implementación y coordinación de servicios de seguridad, control de riesgos y de actuación en emergencias, tanto de carácter privado como público.
- f) El análisis de las necesidades, la planificación, implantación y gestión de los recursos humanos y técnicos relativos a la prevención, la protección y la gestión de riesgos.
- g) La implantación, desarrollo, gestión y mantenimiento eficaz de las políticas y mecanismos de comunicación e información de las entidades públicas y privadas vinculadas a la seguridad, la gestión de riesgos y la atención a las emergencias.
- h) La comunicación eficaz en situaciones de riesgo utilizando los diversos sistemas de comunicación existentes.
- i) La elaboración, análisis, planificación, dirección, gestión, implementación y revisión de los planes nacionales, autonómicos y locales así como los planes especiales de Protección Civil.
- j) La planificación, dirección, gestión y ejecución de las medidas de afrontamiento de todo tipo de situaciones de emergencia.
- k) La elaboración, análisis, implantación, gestión, dirección y modificación de los planes de autoprotección afectados por la Norma Básica de Autoprotección y demás normas autonómicas.
- l) El análisis de establecimientos, procesos y procedimientos y asesoramiento a instituciones, empresas y particulares en relación a la seguridad.
- m) La capacitación para realizar, en materia de prevención de riesgos laborales, aquellas tareas que les sean requeridas por los profesionales titulados responsables de la evaluación de los mismos.
- n) La docencia en el ámbito de la seguridad, el control de riesgos y las emergencias.
- o) Cuales quiera otras no recogidas en este artículo que sean aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva, que ponga en valor la profesión.

CAPÍTULO III: SOCIOS

Artículo 7. Categorías de socios

La asociación tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) **Socios Fundadores:** Aquellos que participaron en la constitución de la asociación.
- b) **Socios de Número:** Miembros con pleno derecho que ingresen tras la constitución y que cumplan los requisitos indicados.
- c) **Socios Honoríficos:** Designados por la Junta Directiva General, aquellos que por su trayectoria o contribuciones destacadas en el ámbito de la Seguridad y las emergencias y coincidentes con los fines de la asociación. Con los mismos derechos que el resto de los socios, exceptuando el derecho a voto y aquellos relativos al derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 8. Requisitos para ser socio

Podrán ser socios de número quienes posean un **título universitario oficial** expedido por una universidad española o perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior, y que esté **vinculado a la seguridad y/o emergencias**, así como a la protección civil y la autoprotección y a la prevención y control de riesgos. Algunos ejemplos de ellos son el Grado de Ciencias de la Seguridad, Grado en Seguridad, Grado en Prevención y Seguridad Integral, Grado en Seguridad y emergencias, Grado en Seguridad y Control de Riesgos, etc.

Además, deberá estar al corriente de las cuotas de socio, que se fija inicialmente en 50€ anuales en pago único.

La condición de socio se obtendrá de manera provisional a petición del interesado por escrito a la Junta Directiva (copia escrita o por correo electrónico firmada), expresando su deseo de aportar y colaborar con la consecución de los objetivos de la asociación. La Junta Directiva General tiene la obligación de proporcionar al interesado una copia escrita o por correo electrónico de su petición, en el caso de satisfacer los requisitos exigidos.

Artículo 9. Derechos.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a involucrarse en las actividades y acciones de la Asociación, en los órganos de gobierno de la Asociación y en su representación.
- b) Derecho a voto activo y pasivo.

- c) Derecho de participación en la Asamblea General, conforme a los Estatutos.
- d) Derecho a recibir información sobre la formación de los entes de gobierno y representativos de la Asociación, su estado financiero y el progreso de las actividades.
- e) Derecho a ser escuchado antes de la implementación de acciones disciplinarias contra él y a recibir información sobre los sucesos que conduzcan a dichas acciones, debiendo ser justificado el acuerdo que, en caso de ser necesario, imponga la sanción.
- f) Derecho a impugnar ya cuestionar los convenios de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Derecho a disfrutar de todas las ventajas que la Asociación proporcione.

Artículo 10. Deberes.

Los socios poseen los siguientes deberes:

- a) Los miembros de la Asociación tienen la obligación de acatar y respetar los Estatutos y objetivos de la Asociación, además de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Realizar el pago de las cuotas, contribuciones, derramas y otros conceptos que puedan ser imputadas a cada socio, en base a resoluciones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- c) Acatar y respetar los convenios que los órganos de gobierno y representación de la Asociación han adoptado de manera válida y legítima.
- d) Si se ocupa de un puesto específico dentro de la Asociación, se deben de cumplir las responsabilidades que esta imponga.
- e) Acatar el resto de las responsabilidades que surjan de las estipulaciones estatutarias.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. Sanciones y pérdida de la condición de socio.

1. Será motivo de sanción:
 - a) El incumplimiento de los deberes inherentes que como socio se encuentran contemplados en el artículo 10 (Deberes).
 - b) Actos que dañen los intereses de la Asociación o que contravengan sus objetivos, sus metas o sus estatutos.

2. En consonancia con lo articulado anteriormente en la sección 1 del presente artículo, se podrán sancionar con:
 - a) La falta de derecho a voto activo y pasivo.
 - b) La pérdida de las ventajas que brinde la Asociación.
 - c) El cese temporal o definitivo de la condición de socio.

3. Las sanciones establecidas en la sección 2 del presente artículo será aplicado por la Junta Directiva tras la notificación y audiencia del involucrado, salvo en caso de la pérdida definitiva de la condición de socio que requiere la aprobación y ratificación de la Asamblea general.

4. La duración de cada sanción estará condicionada y contextualizada por la severidad, gravedad y la reincidencia de los actos. En cualquier situación, será la Junta Directiva la encargada de establecer las posibles penalizaciones, así como su duración, o la expulsión de socios, que luego deberán ser validadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V: ADMISIONES DE SOCIOS

Artículo 12. Procedimiento de admisión de socios:

Aquellos individuos que deseen unirse deberán de cumplimentar la solicitud pertinente y efectuar el abono de la cuota anual (50 €).

Toda esta documentación se deberá entregar a la secretaría de la Asociación de manera presencial o digitalmente por medio de los canales proporcionados para tal fin. Si la solicitud no fuese aprobada, se procederá al reembolso del importe de la cuota abonada.

La resolución de admisión de nuevos socios le corresponderá a la Junta Directiva General.

La duración máxima para dar una respuesta a la petición de admisión de nuevos socios será de un mes. Tras el transcurso de este período sin recibir respuesta por parte de la Junta Directiva General, se considerará rechazada la petición dando lugar al correspondiente reembolso de la cuota.

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos de gobierno

La asociación será gestionada y representada por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General.
- Junta Directiva General.
- Asambleas Autonómicas (Cuando sean creadas).
- Juntas Directivas Autonómicas (Cuando sean creadas).

La organización y el funcionamiento interno de los órganos de gobierno de la Asociación tendrán serán de carácter democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 14. Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta y configurada para su actividad, por un/a Presidente, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cuantas vocalías se consideren necesarias.

Los cargos tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por un período adicional de otros cuatro años.

La Junta podrá crear comisiones específicas para áreas de trabajo según las necesidades y acciones encaminadas a conseguir sus metas.

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- b) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- e) Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- f) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 16. Asamblea General con carácter extraordinario.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- e) Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- f) Solicitar la declaración de la Asociación profesional de utilidad pública.
- g) Aquellas que, siendo responsabilidad de la Asamblea General, por motivos de urgencia o necesidad, no sean capaces de aguardar su convocatoria ordinaria, sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 17. Procedimiento de convocatoria de la Asamblea General.

- a) El presidente/a convocará la Asamblea General Ordinaria con al menos con 15 días de antelación. La convocatoria se realizará de manera personal y por

escrito a cada asociado/a, reflejando el orden del día, el lugar y la fecha. Para su realización, requerirá al menos un tercio de los asociados.

- b) El presidente/a convocará la Asamblea General Extraordinaria con un mínimo de 2 días de antelación. Cada socio/a recibirá una citación personal y por escrito, en la que se especificará el orden del día, el lugar y la fecha. Para su realización, requerirá al menos un tercio de los asociados. Además, podrá ser convocada cuando un número de socios que lo solicite no sea inferior al 10%. (cuórum mínimo).
- c) Las representaciones que no excedan de dos representados que serán válidas si se dirigen a la misma persona y siempre que se efectúen por escrito.

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General, teniendo en cuenta las posibles representaciones.

Sin embargo, se necesitará de una mayoría cualificada de los presentes y en definitiva los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, considerando las posibles representaciones, los acuerdos relacionados con la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

El secretario/a llevará un registro de todas las reuniones con el levantamiento de actas, firmadas por el secretario con el Vº Bº del Presidente/a.

Artículo 19.

Los acuerdos y convenios que atenten contra los Estatutos o infrinjan los objetivos de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General con un plazo establecido de un mes. Desde la resolución del recurso de reposición, se expedirá el procedimiento para presentarse ante la jurisdicción civil pertinente.

Artículo 20.

Como entidad de representación que administre y represente los intereses de la Asociación conforme a las disposiciones, normas y directrices de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los socios, conformada por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y, en caso de ser necesario, los vocales, que no deberán superar los 10, responsables de las diferentes secciones o áreas profesionales.

Artículo 21.

Los puestos en la Junta Directiva durarán un periodo de 4 años, pudiendo ser reelectos en nuevas elecciones y en el momento de concluir el mandato. Se convocarán cuantas veces se requiera, siempre que el presidente lo requiera.

Artículo 22. De las funciones de la Junta Directiva.

Son funciones ejecutivas de la Junta directiva:

- a) Gestionar la administración de la Asociación, garantizando el logro de sus objetivos y fines.
- b) Resolución respecto a la petición de incorporación de nuevos miembros.
- c) Salvaguardar el orden y la disciplina de la Asociación, asumiendo la responsabilidad del proceso sancionador interno.
- d) Sugerir la elaboración o modificación de los reglamentos de régimen interno.
- e) Designar a los vocales encargados de dirigir las distintas comisiones establecidas.
- f) Determinar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer las cuotas y otros gastos, que habrán de ser aprobados por la Asamblea General.
- g) Así como otras funciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 23. La Presidencia.

Son competencias del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación, gestión, dirección y administración de la Asociación en colaboración con la Junta Directiva.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Velar y garantizar el logro de los fines de la Asociación.
- d) Acordar y ratificar junto con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- e) Emitir voto de calidad en caso de empate.

- f) Visar las actas y certificados confeccionados por el secretario.
- g) Las restantes atribuciones propias del cargo y las delegadas a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) En caso de ausencia, podrá ser reemplazado por el vicepresidente, en caso de ser necesario, o por cualquier miembro de la junta directiva, a excepción del secretario, por ser cargos incompatibles entre sí.

Artículo 24. El/La Vicepresidente/a.

Son competencias del Vicepresidente/a:

- a) Apoyar al Presidente/a en sus funciones.
- b) Desempeñará las funciones del Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad del mismo.
- c) En el caso de que el cargo del Presidente/a quedase vacante, el Vicepresidente/a actuaría como Presidente/a hasta que finalizase el mandato de la Junta Directiva o fuese nombrado otro Presidente/a.

Artículo 25. El/La secretario/a.

Son competencias del Secretario/a:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación, así como una relación actualizada de los socios de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente/a.

Artículo 26. El/La Tesorero/a.

Son competencias del tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar, junto con el presidente/a, la disposición de fondos.

Artículo 27: Los Vocales

Los vocales desempeñarán las tareas de asesoría y administración correspondientes a su vocalía, además de reemplazar por motivo justificado cualquier otro puesto de la Junta Directiva, previo consentimiento de la misma, correspondiéndoles las siguientes funciones:

- a) Obtener la convocatoria para la sesión de Junta Directiva con la anticipación establecida en los presentes Estatutos, incluyendo en dicha convocatoria el orden del día.
- b) Involucrarse en el debate de las sesiones.
- c) Practicar su derecho a votar y emitir su voto propio, además de manifestar el propósito de su voto y las razones que lo respaldan.
- d) Elaborar cuestionamientos y preguntas.
- e) Recoger la información exacta para cumplir con las tareas que se le hayan asignado.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Financiación

La asociación para atender a sus fines dispondrá de medios de financiación por medio de:

- a) Cuota de socios.
- b) Subvenciones tanto públicas como de índole privado, concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados que sean aceptados o que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- d) Patrocinios.
- e) Ingresos derivados del desarrollo de actividades, siempre que esto no altere la naturaleza no lucrativa de la asociación.

Artículo 29. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial al constituirse APROSEME es de 0 € (cero euros), sin límite de presupuesto anual.

Artículo 30. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de APROSEME coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá una lista actualizada de sus socios, mantendrá una contabilidad estructurada y apropiada para su actividad que facilite un seguimiento cronológico de las transacciones efectuadas. Para este propósito, llevará un libro diario, un libro de inventarios y un libro de las cuentas anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, prestará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior. Estas deberán reflejar de manera precisa el patrimonio, los resultados y la situación financiera, además de indicar el procedimiento, la cantidad, el destino y la aplicación de los ingresos públicos y privados recibidos.

CAPÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 31. Modificación de estatutos

Para ejercer los procesos de modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y únicamente tendrá efectos, en los miembros de la asociación y terceros una vez se proceda a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones tendrán efectos en los miembros de la asociación desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 32. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios acordada por las dos terceras partes de los mismas.

- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 33.

En caso de disolución, el patrimonio de la asociación será destinado conforme a lo establecido por la Asamblea General. Una vez efectuada la liquidación, el haber resultante, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente se haya acordado en Asamblea General.

Artículo 34.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO IX: ASPECTOS ADICIONALES

Artículo 35. Código deontológico

La asociación contará con un código deontológico que regulará la ética profesional de sus miembros. Este será aprobado en el futuro, una vez sea configurada la Junta Directiva General, para proceder a su redacción y aprobación en Asamblea General.

Artículo 36. Actividades

APROSEME podrá realizar jornadas periódicas y podrá emitir boletines para sus asociados, así como cualquier otra actividad que esté en consonancia con lo recogido en los presentes Estatutos.

Artículo 37. Retribuciones de los órganos de representación

De manera potestativa, y si así lo acuerda la Asamblea General, la Asociación se reserva la posibilidad de retribuir a los miembros del órgano de representación en función de sus cargos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

D. Miguel Andrés Mesa Göbel.

D. Francisco José Delgado Calzado.

Dña. María Denise Le Maitre Noda.

Dña. Patricia Sánchez de León.

Dña. Ibaña María Falcón Socorro.

D. Fernando Pablos Espeso.